



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: LUCIO LUCAS SANCHEZ

Demandado: EUSEBIO SABOGAL SOLOZA

Rad. 110014189037-2021-01200-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION y en subsidio apelación incoado por el apoderado del demandante LUCIO LUCAS SANCHEZ, contra la providencia de fecha 8 de noviembre de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda por no subsanar en debida forma.

Alegó el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, pues sí se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio del 20 de septiembre de 2021, toda vez que la prenda que obraba sobre el vehículo fue levantada o cancelada mediante oficio TFA-LPR-2021-129071, el cual no ha sido radicado ante la autoridad de tránsito correspondiente, pendiente de la decisión en el presente asunto, por lo que a su consideración, es innecesario vincular a la entidad bancaria al no tener legitimidad en la causa por pasiva.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias y verificado el correo electrónico del juzgado, se evidencia por el despacho que al apoderado del demandante LUCIO LUCAS SANCHEZ no le asiste razón en sus argumentos, como quiera que para se que entienda perfeccionado el levantamiento de la garantía prendaria, el oficio debe ser efectivamente tramitado ante la autoridad correspondiente; de lo contrario, y de acuerdo con el certificado de tradición y libertad de vehículo objeto de la acción, se observa que la garantía prendaria se encuentra vigente, por lo que sí se hace necesario vincular al acreedor prendario, quien tiene legitimidad en la causa por pasiva, en consonancia con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P.,

Por otro lado, el extremo demandante no hace mención a lo señalado en el inciso tercero de la parte considerativa de la providencia del 8 de noviembre de 2021, esto es *“De otra parte, nótese que si bien allegó el escrito de subsanación dentro de término, el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de las diligencias fue aportado después de vencido el término.”*

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal sentido, al momento de verificar la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado, se evidencia que el escrito de subsanación fue allegado el 23 de septiembre de 2021, pero en sus documentos adjuntos no se encontraba el certificado de tradición y libertad del vehículo. Posteriormente, los días 1º y 5 de octubre de los corrientes la parte interesada remitió el certificado de tradición y libertad en comento, siendo que el término para subsanar feneció el 28 de septiembre de 2021; es decir, allegó el documento requerido en el auto inadmisorio fuera del término dispuesto para subsanar, situación que el Despacho no puede pasar por alto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es claro que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, al no dar estricto cumplimiento al auto inadmisorio del 20 de septiembre de 2021, dentro de los términos dispuestos para subsanar la demanda.

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que no hay motivos suficientes que justifiquen revocar la providencia atacada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso de apelación, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía, y por consiguiente de única instancia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

CAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co